

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

AUTO No. 02
(31 marzo de 2016)

"POR EL CUAL SE PROFIERE PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA- FUAC"

ELSUSCRITO INVESTIGADOR DESIGNADO POR LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 51 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 67, al numeral 21 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 31 de la Ley 30 de 1992, el Presidente de la República ejerce la Suprema Inspección y Vigilancia del servicio público de educación.

Que mediante Decreto 698 de 1993, el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en la Ministra de Educación Nacional las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 33 de la Ley 30 de 1992, en el artículo 30 del Decreto 5012 de 2009 la Inspección y Vigilancia se ejerce entre otras cosas para: i) velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen a las Instituciones de Educación Superior, a sus representantes legales, rectores y directivos; ii) adelantar las acciones para verificar las condiciones de calidad en que se presta el servicio público de la educación superior; iii) velar por la calidad de la Educación Superior dentro del respeto a la autonomía universitaria y a las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Que la Ministra de Educación Nacional dispuso "*Abrir investigación administrativa a la Fundación Universidad Autónoma de Colombia- FUAC con domicilio en Bogotá, D.C., a la Corporación de Educación del Norte del Tolima - Coreducación con domicilio en Honda (Tolima) y a sus directivos*"¹ mediante la Resolución N° 8616 el 05 de octubre de 2011, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas de educación superior y establecer en esa medida, las responsabilidades a que hubiera lugar, designándose como investigadores, primero al funcionario Pedro Montes Rodríguez, después a la funcionaria Ruth Teresa Bernal mediante la Resolución No. 11772 del 14 de diciembre de 2012, posteriormente al funcionario Carlos Jordán Molina Molina a través de la Resolución No. 5405 del 10 de mayo de 2013 y finalmente a la funcionaria María Fernanda Neira López mediante la Resolución No. 07879 del 1 de junio de 2015.

Que a través de la Resolución N° 18072 del 18 de diciembre de 2015, el suscrito funcionario fue designado como investigador en el presente asunto, avocando el conocimiento de la actuación y efectuando el control oficioso de legalidad de las actuaciones administrativas surtidas en las etapas previas a la formulación de cargos (artículo 41 de la Ley 1437 de 2011), garantizando y observando a plenitud el debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, como también el procedimiento establecido en el artículo 51 de la Ley 30 de 1992 y la Ley 1437 de 2011.

Que de acuerdo a lo anterior, se tienen como:

¹ Véase folio 1 de la carpeta 1.

I. HECHOS INVESTIGADOS

En virtud de las comunicaciones y documentos presentados ante el Ministerio de Educación Nacional por la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, bajo el radicado No. 2011ER50145 del 13 de junio, y la Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCCIÓN, con radicación No. 2011ER60027 del 15 de julio de 2011, donde se evidencian posibles irregularidades en el ofrecimiento y desarrollo de programas de educación superior entre el convenio suscrito por la FUAC y COREDUCCIÓN.

En este sentido, en razón al contenido de los radicados citados, se hace necesario verificar si durante el ofrecimiento y desarrollo de los programas de educación superior post graduales se cumplieron a cabalidad las normas legales e institucionales que rigen la materia.

I. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

En virtud del informe anteriormente citado, la Ministra de Educación Nacional mediante Resolución N° 8616 del 5 de octubre de 2011, ordenó abrir investigación a la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, a la Corporación de Educación del Norte del Tolima – Coreducación, y a sus directivos, con el fin de verificar el presunto incumplimiento de las normas de educación superior, decisión que fue debidamente comunicada mediante los oficios Nos. 2011EE64189 y 2011EE64192 del 31 de octubre de 2011 a los representantes legales de las instituciones de educación superior.

Una vez avocado el conocimiento de la actuación administrativa por parte de los investigadores designados por la Ministra de Educación Nacional, se decretaron las pruebas de naturaleza documental y visitas administrativas, en cuya práctica se garantizó a los investigados el ejercicio de los derechos de contradicción, debido proceso y defensa.

Aunado a lo expuesto, y con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad ofrecidas en el marco de la oferta y desarrollo del Convenio Cooperación celebrado entre la FUAC y COREDUCCIÓN para el desarrollo de programas post graduales, se llevó a cabo visita administrativa el día 1 de febrero de 2016, la cual permitió constatar que aún hay doce (12) estudiantes sin graduar en tres (3) programas de especialización que se desarrollaron durante el convenio sin contar con el registro calificado correspondiente, por lo que se ha mantenido en el tiempo las consecuencias de las deficiencias en el cumplimiento de los requisitos legales para el desarrollo de un programa académico de educación superior post gradual.

En razón de lo anterior y teniendo en cuenta las pruebas legalmente recaudadas en el desarrollo de la investigación, se pudo establecer que existe mérito para formular pliego de cargos por el incumplimiento de las condiciones legales establecidas en los artículos 2.5.3.2.1.1, 2.5.3.2.1.2, 2.5.3.2.1.3, 2.5.3.2.1.4, 2.5.3.2.8.1, 2.5.3.2.8.2, 2.5.8.2.3.3 y 2.5.8.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 189 Constitución Política. *“Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores”.*

Artículo 1 del Decreto 698 de 1993. *“Delegase en la Ministra de Educación Nacional, las funciones de Inspección y Vigilancia que en relación con la Educación Superior, consagra el artículo 31 de la Ley 30 de 1992.”*

Artículo 30 del Decreto 5012 de 2009. *“Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia: (...) 30.4. Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen a las Instituciones de Educación Superior, a sus representantes legales, rectores y directivos. (...) 30.8 Adelantar las investigaciones administrativas que se ordenen en cumplimiento de la suprema función de inspección y vigilancia del servicio público de la educación superior”.*

Numeral c) del artículo 6 de la Ley 30 de 1992: “Son objetivos de la educación superior y de sus instituciones:

“(…) c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución(…)”.

Artículo 32 de la Ley 30 de 1992. “La suprema inspección y vigilancia (...) se ejercerá (...) para velar por: (...) a) La calidad de la educación superior dentro del respeto a la autonomía universitaria y a las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; b) El cumplimiento de sus fines; (...) y d) El adecuado cubrimiento de los servicios de educación superior;”

Artículo 48 de la Ley 30 de 1992. “El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley por parte de las instituciones de educación superior según lo previsto en el artículo siguiente, dará lugar a la iniciación de las acciones administrativas correspondientes y previa observancia del debido proceso, a la imposición de las sanciones que a continuación se indican:

Amonestación privada;

Amonestación pública;

Multas sucesivas hasta de cien (100) veces el salario mínimo legal mensual vigente en el país;

Suspensión de programas académicos y de admisiones por el término hasta de un (1) año;

Cancelación de programas académicos;

Suspensión de la personería jurídica de la institución, y

Cancelación de la personería jurídica de la institución.”

Artículo 49 de la Ley 30 de 1992. “Las sanciones a que se refieren los literales d), e), f) y g) del artículo anterior, sólo podrán imponerse previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) por el Ministro de Educación Nacional, mediante resolución motivada en los siguientes casos: (...)a. Por desconocer, incumplir o desviarse de los objetivos señalados a la educación superior en el artículo 6° de la presente ley”.

Artículos 2.5.3.2.1.1, 2.5.3.2.1.2, 2.5.3.2.1.3, 2.5.3.2.1.4, 2.5.3.2.8.1, 2.5.3.2.8.2, 2.5.8.2.3.3 y 2.5.8.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015. En relación a los parámetros legales para ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior.

III. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA INVESTIGADA

La Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC, institución de educación superior privada, de carácter universitario, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número No. 264 del 4 de febrero de 1972, expedida por Ministerio de Educación Nacional, registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con código SNIES 1725 y NIT. 860.034.667-9, con sede principal en la ciudad de Bogotá, D.C.

IV. CARGO FORMULADO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE LO SUSTENTA

CARGO ÚNICO: La Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, durante los años 2008 hasta el mes de marzo del año 2016, desarrolló en la ciudad de Honda (Tolima), en la sede de la Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCCIÓN, los programas académicos de Especialización en Derecho Procesal Civil, Especialización en Derecho Público y Especialización en Derecho de Familia, sin contar con el correspondiente registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

Como sustento del cargo anterior, se tiene lo siguiente:

El Decreto 1295 de 2010 reglamenta el registro calificado que trata la Ley 1188 de 2008, así como la oferta y desarrollo de programas académicos, siendo este el instrumento mediante el cual el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior verifica el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las mismas.

Por ello, cuando una institución educativa ofrece y desarrolla un programa académico de educación superior, debe cumplir con una serie de requisitos y condiciones que le permiten al Ministerio de

Educación Nacional verificar que el programa se encuentra acorde a los principios, lineamientos y características mínimas que la ley exige, para así emitir el acto administrativo que ordenará la respectiva incorporación en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES, y la asignación del código correspondiente.

En ese orden de ideas, cuando una institución de educación superior pretende desarrollar el programa académico en un lugar distinto al inicialmente autorizado, debe informar a la autoridad que emitió el registro calificado inicial de tal decisión, con el fin que ésta emita un acto administrativo independiente, pues es necesario que se garantice que se mantendrán la denominación académica de los contenidos curriculares, así como la organización de las actividades académicas.

Para el caso que motiva esta decisión, se tiene que se celebró un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, FUAC, y la Corporación de Educación del Norte del Tolima, COREDUCCIÓN, de fecha 3 de abril de 2008, cuyo objeto consiste en "El desarrollo de programas académicos posgraduales entre LA UNIVERSIDAD y COREDUCCION sobre temáticas jurídicas, de acuerdo con programas diseñados por LA UNIVERSIDAD, dentro de las condiciones de calidad exigidas por el Ministerio de Educación Nacional" (sic en documento original) (véase los folios 12 al 14 de la carpeta No. 1).

En ejecución del citado convenio, el 25 de enero de 2011, las partes suscribieron un "acta de intención" con el propósito de reglamentar y dar inicio a Cursos de Profundización, los cuales buscaban ser homologados para obtener el título de Especialista en Derecho Penal y Criminología (véase los folios 15 al 16 de la carpeta No. 1).

De acuerdo a lo anterior, manifiestan los investigados que ejecutaron los siguientes programas académicos: Especialización en Derecho Procesal Civil, Especialización en Derecho Público, Especialización en Derecho de Familia y Especialización en Derecho Penal y Criminología (F1 4 y 18 de la carpeta 1).

La situación puesta de presente es alarmante para el Ministerio de Educación Nacional, toda vez que de comprobarse que se desarrollaron programas académicos de educación superior sin contar con el registro calificado correspondiente, los diplomas entregados, y los próximos a entregar, no constituirían título de carácter académico de educación superior, razón por la cual se toma la correspondiente decisión de dar apertura a la investigación administrativa.

En ese orden de ideas, el investigador a cargo solicitó a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad del Ministerio de Educación Nacional que certificará, entre otras cosas, si la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC contaba con registro calificado para ofertar las especializaciones en Derecho de Familia, Derecho Penal y Criminología, derecho Procesal Civil y Derecho Público, indicando si las mismas fueron solicitadas para ofertar y desarrollar en convenio con la Corporación de Educación Superior del Norte del Tolima – COREDUCCIÓN, señalando el lugar donde fue autorizado para desarrollarlas (Fojas 315 y 316 de la carpeta No. 2).

La respuesta obtenida por la citada Subdirección se centra en 3 puntos así²:

1. La Fundación Universidad Autónoma de Colombia cuenta con registro calificado para las siguientes especializaciones:
 - a. Especialización en Derecho de Familia – Resolución No. 6850 de 2010
 - b. Especialización en Derecho Procesal Civil – Resolución No. 7854 de 2009
 - c. Especialización en Derecho Público – Resolución No. 7853 de 2009
2. Las especializaciones de Derecho de Familia, Penal y Criminología, Procesal Civil y Derecho Público NO fueron solicitadas para ofertar y desarrollar en convenio con COREDUCCIÓN.
3. Las especializaciones con registro calificado fueron autorizadas para ser desarrolladas en la ciudad de Bogotá, D.C.

Lo anterior permite vislumbrar que la Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC no se encontraba legitimada para desarrollar los citados programas en la ciudad de Honda (Tolima), titulando profesionales en la modalidad de postgrados en ciudad distinta a la cual fue autorizada, a saber, Bogotá, D.C.

² Véase los folios 587 a 593 de la carpeta 3.

Adicional a lo anterior, debe tenerse en cuenta que para que un título de educación superior sea otorgado en convenio por dos instituciones educativas que la ofertan y desarrollan, debe poseerse un registro calificado en ese sentido, esto es, no basta que cada una de ellas, o una de ellas, posea registro calificado del programa individualmente, sino que requiere un registro calificado adicional que dé cuenta del programa en convenio celebrado.

La enunciada respuesta, sumada a documentos que fueron allegados a la investigación administrativa y a los suministrados por las instituciones educativas investigadas, tales como, cronograma de clases especialización Derecho Procesal Civil, plegables publicitarios, correspondencia entre los investigados, paz y salvos académicos, listado estudiantes y calificaciones, facturas de compra venta, liquidación final de semestre, consignaciones, actas de trabajo, comprobantes de egreso, correo electrónico suspendiendo trámites de grado, diseño cursos de profundización en derecho penal y criminología, movimiento de cuentas auxiliares, cuenta de cobro, certificaciones de estudiantes graduados y no graduados, y certificación de no ingreso al SNIES, entre otros (Folios 30 al 90 de la carpeta No. 1, folios 328 al 399 de la carpeta 2 y folios 400 al 586 de la carpeta 3), permiten dilucidar que la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC desarrolló programas académicos de educación superior, en convenio con la Corporación de Educación Superior del Norte del Tolima – COREDUCCIÓN, sin contar con la correspondiente autorización por parte del Ministerio de Educación Nacional para desarrollar dichos programas en ciudad distinta a la capital.

Anudado a lo anterior, y como respaldo probatorio del presente cargo, se encuentra la visita administrativa realizada el día 01 de febrero de 2016 (Folios 328 carpeta 2 al 592 de la carpeta 3) en la que se determinó que existen profesionales titulados en calidad de especialistas en los programas académicos materia de revisión.

Dicha situación se constató en los siguientes estudiantes, entre otros, que se encuentran relacionados en el acta del Consejo Directivo de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, Resolución No. 094 - Acta No. 1717 del 13 de noviembre de 2012, y que se titularon del programa de Derecho sin contar con registro calificado en la ciudad de Honda – Tolima. Veamos³:

	ESTUDIANTES	FECHA DE GRADO
Especialización en Derecho Procesal Civil		
1	Giraldo Lynett Ricardo Enrique	30 de octubre de 2009
2	Hernandez Torres Jorge Andres	30 de octubre de 2009
3	Jiménez Toquica Elio	30 de octubre de 2009
4	Rivera Duarte Carlos Alberto	30 de octubre de 2009
5	Sandoval Hernandez Sigifredo	30 de octubre de 2009
6	Vásquez Rojas Mario	30 de octubre de 2009
7	Zuluaga Gonzalez Luz Maria	30 de octubre de 2009
8	Zuluaga Montes Cesar Augusto	30 de octubre de 2009
Especialización en Derecho Público		
9	Bolaños Salazar Jaime Bernando	22 de enero de 2010
10	Álvarez Mejía Gloria Isabel	12 de marzo de 2010
11	Arias Betancourt Erwin	12 de marzo de 2010
12	Beltrán Beltrán Elkin	12 de marzo de 2010
13	Gutierrez Ibáñez Álvaro Fabián	12 de marzo de 2010
14	Jiménez Caicedo Álvaro Hernando	12 de marzo de 2010
15	Lopez Alfaro Héctor Adán	12 de marzo de 2010
16	Muñoz Díaz Gloria Jesús	12 de marzo de 2010
17	Romero Bocanegra José Elciario	12 de marzo de 2010
18	Triana Melo Angélica	12 de marzo de 2010
19	Villada Castaño Paul Ronald	12 de marzo de 2010
20	Gálvez Lopez Luis Fernando	27 agosto de 2010
Especialización en Derecho de Familia		
21	Campos Hernandez Jorge Eliecer	10 de diciembre de 2010
22	Giraldo Hernández Maria del Pilar	10 de diciembre de 2010

³ Folios 466 a 473 de la carpeta No. 3.

23	Gomez Castillo Cesar Augusto	10 de diciembre de 2010
24	Hoyos Vásquez Orlando	10 de diciembre de 2010
25	Jiménez Caicedo Álvaro Hernando	10 de diciembre de 2010
26	Lopez Ostos Slendy Magnolia	10 de diciembre de 2010
27	Luna Castaño Manuel Antonio	10 de diciembre de 2010
28	Martinez Acosta Diana Lily	10 de diciembre de 2010
29	Olaya Rodríguez Luz Karina	10 de diciembre de 2010
30	Parra Patiño Francina	10 de diciembre de 2010
31	Segura Díaz Blanca Myriam	10 de diciembre de 2010
32	Solano Estrada Delia Inés	10 de diciembre de 2010
33	Vásquez Rojas Mario	10 de diciembre de 2010
34	Zambrano Vallejo Elvira Lucia	10 de diciembre de 2010
35	Bonilla Bolaños Excelina	21 de octubre de 2011
36	Cortes Ramos Jesús Antonio	27 de enero de 2012

Por lo anteriormente expuesto, es posible deducir que la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia afectó las condiciones de prestación del servicio de educación superior en cuanto al desarrollo se refiere, respecto de los programas de especialización antes citados, máxime que a la fecha, son doce (12) los estudiantes que se encuentran pendiente de grado en las especializaciones de Derecho Procesal Civil, Público y Familia⁴.

V. DISPOSICIONES LEGALES PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Con la conducta antes descrita, presuntamente se infringen las siguientes disposiciones:

1. Artículo 2.5.3.2.1.1 del Decreto 1075 de 2015, que establece:

“Artículo 2.5.3.2.1.1. Registro calificado. Para ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, en el domicilio de una institución de educación superior, o en otro lugar, se requiere contar previamente con el registro calificado del mismo.

El registro calificado será otorgado por el Ministerio de Educación Nacional a las instituciones de educación superior legalmente reconocidas en Colombia, mediante acto administrativo motivado en el cual se ordenará la inscripción, modificación o renovación del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, cuando proceda.

La vigencia del registro calificado será de siete (7) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

El registro calificado ampara las cohortes iniciadas durante su vigencia.”

2. Artículo 2.5.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015, que establece:

“Artículo 2.5.3.2.1.2. Carencia de registro. No constituye título de carácter académico de educación superior el que otorgue una institución respecto de un programa que carezca de registro calificado”.

3. Artículo 2.5.3.2.1.3 del Decreto 1075 de 2015, que establece:

“Artículo 2.5.3.2.1.3. Extensión de programas. La extensión de un programa académico es la ampliación de su oferta y desarrollo a un lugar distinto a aquel para el cual fue autorizado, manteniendo la denominación académica, los contenidos curriculares y la organización de las actividades académicas. La extensión de un programa académico requiere registro calificado independiente”

4. Artículo 2.5.3.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, que establece:

“Artículo 2.5.3.2.1.4. Lugar de desarrollo. La institución de educación superior en la solicitud de registro calificado podrá incluir dos o más municipios en los que se desarrollará el programa académico. Para este

⁴ Según certificación expedida por la doctora Sandra Liliana Bernal Pérez en calidad de Secretaria General de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia- Folio 333 de la Carpeta No. 2.

efecto, la propuesta debe sustentar la relación vinculante de orden geográfico, económico y social entre tales municipios y hacer explícitas las condiciones de calidad relacionadas con la justificación, la infraestructura, el personal docente, los medios educativos y los recursos financieros para el desarrollo del programa en los municipios que abarca la solicitud.

La institución de educación superior podrá solicitar en igual forma la ampliación del lugar de desarrollo de los programas con registro calificado a municipios con las características enunciadas, con por lo menos dieciocho (18) meses de antelación al vencimiento del registro calificado. Tal ampliación modificará únicamente el lugar de desarrollo, pero no la vigencia del correspondiente registro calificado”.

5. Artículo 2.5.3.2.8.1 del Decreto 1075 de 2015, que establece:

“Artículo 2.5.3.2.8.1. Programas en convenio. Podrán ser ofrecidos y desarrollados programas académicos en virtud de convenios celebrados con tal finalidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Las instituciones de educación superior podrán, de manera conjunta, ofrecer y desarrollar programas académicos mediante convenio entre ellas, o con instituciones de educación superior extranjeras, legalmente reconocidas en el país de origen.

Para la formación avanzada de programas de maestría y doctorado podrán celebrarse convenios con institutos o centros de investigación.

La titularidad del correspondiente registro calificado, el lugar de desarrollo del mismo, las responsabilidades académicas y de titulación serán reguladas entre las partes en cada convenio, con sujeción a las disposiciones de la ley y a lo establecido en el presente capítulo”.

6. Artículo 2.5.3.2.8.2 del Decreto 1075 de 2015, que establece:

“Artículo 2.5.3.2.8.2.- Registro de los programas en convenio.- Para obtener registro calificado de programas a desarrollar en convenio, los representantes legales o apoderados de las instituciones de educación superior que sean parte del convenio, presentarán una única solicitud de registro calificado a la cual adjuntarán, adicionalmente a los demás requisitos establecidos, el respectivo convenio.

Cuando sea procedente otorgar el registro calificado al programa, el Ministerio de Educación Nacional registrará en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, su titularidad atendiendo la disposición correspondiente establecida por las instituciones de educación superior en el respectivo convenio.

Parágrafo.- En el caso de convenios en los que participen instituciones de educación superior extranjeras o institutos o centros de investigación, el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, se efectuará a nombre de la o las instituciones de educación superior reconocidas en Colombia”.

7. Artículo 2.5.3.2.8.3 del Decreto 1075 de 2015, que establece:

“Artículo 2.5.3.2.8.3.- Titulación.- El otorgamiento de títulos es de competencia exclusiva de las instituciones de educación superior colombianas titulares del registro calificado del programa, con sujeción al carácter académico reconocido, no obstante en los mismos podrá mencionarse a las demás instituciones participantes del convenio.

Parágrafo.- Solamente estarán autorizadas para realizar la publicidad del programa académico en convenio, la institución o instituciones titulares del mismo, una vez obtengan el respectivo registro calificado”.

8. Artículo 2.5.3.2.8.4 del Decreto 1075 de 2015, que establece:

“Artículo 2.5.3.2.8.4.- Elementos esenciales de los convenios para ofrecer y desarrollar programas.- Cuando dos o más instituciones decidan desarrollar un programa académico de manera conjunta mediante convenio, sin perjuicio de la autonomía de las partes para determinar las cláusulas del documento, en éste se debe regular como mínimo lo siguiente:

29.1. El programa a ofrecer en convenio, la metodología y su lugar de desarrollo.

29.2. La titularidad del registro calificado y la responsabilidad del otorgamiento del título.

29.3. Las responsabilidades de las instituciones en el funcionamiento, seguimiento y evaluación del programa académico, y de las condiciones de calidad

29.4. Régimen de autoridades de gobierno, de docentes y estudiantes y, efectos de la terminación del convenio o vencimiento del registro calificado.

29.5. Vigencia del convenio.

Parágrafo.- Cualquier modificación a los convenios relacionada con los elementos esenciales señalados, debe ser informada para su aprobación al Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de este decreto”.

VI. PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN EL CARGO

1. Comunicación No. 2011EE50145 del 13 de junio de 2011 de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia –FUAC, elevando consulta al Ministerio de Educación (Fis 4 al 6 de la carpeta no. 1).
2. Convenio interinstitucional celebrado entre la Fundación Autónoma de Colombia – FUAC y la Federación Colombiana de Concejos y Concejales, FEDECO (Folios 7 a 9 de la carpeta No. 1).
3. Acta de Intención de fecha 25 de enero de 2011, firmada entre FEDECO y FUAC (Fojas 10 y 11 de la carpeta No. 1).
4. Convenio de Cooperación Universitaria entre la Universidad Autónoma de Colombia y la Corporación de Educación del Norte del Tolima, COREDUCCIÓN (Fis 12 al 14, Fis 27 al 29 y Fis 129 al 131 de la carpeta No. 1).
5. Acta de Intención de fecha 25 de enero de 2011, firmada entre FUAC y COREDUCCIÓN (Fojas 15 - 16 y 145 - 146 de la carpeta No. 1).
Comunicación No. 2011EE60027 del 15 de julio de 2011 de la Corporación de Educación del Norte del Tolima, COREDUCCIÓN, informando al Ministerio de Educación sobre el convenio desarrollado con FUAC (Fis 17 al 26 de la carpeta No. 1), junto con anexos como cronograma de clases especialización Derecho Procesal Civil, plegable publicitario, correspondencia entre los investigados, paz y salvos académicos, listado estudiantes y calificaciones, facturas de compra venta, liquidación final de semestre, consignaciones, actas de trabajo, comprobantes de egreso, correo electrónico suspendiendo trámites de grado, diseño cursos de profundización en derecho penal y criminología, movimiento de cuentas auxiliares y cuenta de cobro obrantes a folios 30 al 90 de la carpeta No. 1.
6. Comunicación No. 2011EE45662 del 26 de agosto de 2011 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, como respuesta a la comunicación No. 2011ER60027 de COREDUCCIÓN (Folios 91 y 92 de la carpeta No. 1)
7. Comunicación No. 2011EE45670 del 26 de agosto de 2011 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, como respuesta a la comunicación No. 2011ER50145 de FUAC (Fojas 93 y 94 de la carpeta No. 1).
8. Certificación de existencia y representación de Corporación de Educación del Norte del Tolima - COREDUCCIÓN (Fis 104 y 113 de la carpeta No. 1).
9. Certificación de existencia y representación de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC (Fi 112 de la carpeta No. 1).
10. Consulta en SNIES del programa académico con código 4335, correspondiente a la Especialización en Derecho Procesal Civil (Fi 122 de la carpeta No. 1).
11. Consulta en SNIES del programa académico con código 3046, correspondiente a la Especialización en Derecho Público (Folio 123 de la carpeta No. 1).
12. Consulta en SNIES del programa académico con código 7129, correspondiente a la Especialización en Derecho de Familia (Foja 124 de la carpeta No. 1).
13. Consulta en SNIES del programa académico con código 3148, correspondiente a la Especialización en Derecho Penal y Criminología (Fi 122 de la carpeta No. 1).
14. Comunicación No. 2011ER105000 del 17 de noviembre de 2011 de la Corporación de Educación del Norte del Tolima, COREDUCCIÓN, presentando al Ministerio de Educación Nacional un resumen de todo el proceso relacionado al convenio desarrollado con FUAC (Folios 126 al 128 de la carpeta No. 1), junto con anexos como comunicaciones entregadas al Ministerio de Educación Nacional, actas de trabajo, correspondencia entre los investigados y fallo de primera y segunda instancia de tutela interpuesta por Excelina Bonilla Bolaños obrantes a fojas 129 a 163 de la carpeta No. 1.
15. Comunicación No. 2012ER54717 del 23 de mayo de 2012 de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, en donde da respuesta a oficio presentado por Excelina Bonilla Bolaños (Fis 169 y 170 de la carpeta No. 1).

- 16. Comunicación No. 2012ER55112 del 24 de mayo de 2012 presentada por Excelina Bonilla Bolaños, consistente en un derecho de petición (*FI 171 y 172 de la carpeta No. 1*), junto con anexos como correo electrónico que informa la suspensión de trámites de grado, diploma de especialista y registro de radicación de diplomas vistos a folios 173 a 175 de la carpeta No. 1.
- 17. Comunicación No. 2012ER63357 del 12 de junio de 2012 de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, en donde pone en conocimiento del Ministerio de Educación Nacional, el Plan de Acción para resolver la situación académica de los estudiantes del Convenio FUAC y FEDECO (*Fls 180 al 184 de la carpeta No. 1 y Fls 234 al 238 de la carpeta 2*).
- 18. Comunicación No. 2012ER137571 del 7 de diciembre de 2012 de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, en informa al Ministerio de Educación Nacional el procedimiento para restablecer la vigencia de la ley en el convenio FUAC y COREDUCCIÓN (*Fojas 190 al 194 de la carpeta No. 1*).
- 19. Comunicación No. 2013ER37660 del 1 de abril de 2013 de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, en donde solicita información al Ministerio de Educación Nacional (*Fls 197 al 202 de la carpeta No. 1*).
- 20. Comunicación No. 2013ER80086 del 25 de junio de 2013 interpuesto por Excelina Bonilla Bolaños, consistente en un derecho de petición (*FI 208 y 209 de la carpeta No. 2*), junto con anexos como respuestas emitidas por FUAC, derechos de petición interpuestos y convocatoria a reunión informativa citada por FUAC de folios 210 al 212 de la carpeta No. 2.
- 21. Comunicación No. 2013ER141759 del 18 de octubre de 2013 interpuesto por la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, donde da respuesta a solicitudes elevadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación No. 2011EE45670 (*Folio 214 de la carpeta No. 2*), junto con anexos como oficios internos de la FUAC y la resolución en la cual se toma decisión sobre el procedimiento para restablecer vigencia de la ley en el convenio FUAC y COREDUCCIÓN, vistas a folios 215 al 225 de la carpeta No. 2.
- 22. Comunicación No. 2014ER23056 del 18 de febrero de 2014 interpuesto por Excelina Bonilla Bolaños, consistente en un derecho de petición (*Fls 227 y 229 de la carpeta No. 2*), junto con anexos como respuesta a ella emitida por COREDUCCIÓN, citación a reunión informativa convocada por FUAC obrantes a fojas 230 al 232 de la carpeta No. 2.
- 23. Comunicación No. 2014ER148889 del 16 de septiembre de 2014, consistente en correo electrónico enviado por Sandra Milena Blanco Castelblanco, y la respuesta emitida a la misma (*Fls 241 y 242 de la carpeta 2*).
- 24. Comunicación No. 2014ER188402 del 11 de noviembre de 2014 de la Corporación de Educación del Norte del Tolima, COREDUCCIÓN, presentando al Ministerio de Educación Nacional información complementaria del proceso relacionado al convenio desarrollado con FUAC (*Fls. 244 al 245 de la carpeta No. 2*), junto con anexos como devolución de dineros de inscripciones y matriculas de cursos de profundización, comprobantes de egreso, consignaciones bancarias, autorizaciones, cronograma curso de actualización, cronograma de tutorías, correos electrónicos, recibo de caja menor, asistencia curso de actualización y listado de alumnos graduados vistas a folios 246 al 304 de la carpeta No. 2.
- 25. Comunicación interna No. 2015IE014978 del 15 de mayo de 2015 emitida por el Subdirector de Inspección y Vigilancia, William Mauricio Ochoa Carreño, en la que se da respuesta a la Acción de Tutela 2015-00202 interpuesta por Leonardo Bonilla Bolaños (*FI 305 de la carpeta 2*).
- 26. Comunicación No. 2015EE048833 del 15 de mayo de 2015 emitida por el Subdirector de Inspección y Vigilancia, William Mauricio Ochoa Carreño, consistente en respuesta a derecho de petición interpuesto por Leonardo Bonilla Bolaños (*Fojas 306 y 307 de la carpeta 2*).
- 27. Acta de visita a la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, realizada el 1 de febrero de 2016 (*Fls 328 al 331 de la carpeta 2*), junto a los documentos suministrados por la universidad y que constituyen anexos de la visita, vistos a folios 332 al 399 de la carpeta 2 y folios 400 al 586 de la carpeta 3.
- 28. Comunicación interna No. 2016IE005556 del 9 de febrero de 2016 emitida por la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad, Jeannette Rocío Gilede González (*Fls 587 al 593 de la carpeta 3*).

VII. POSIBLE SANCIÓN

El legislador para evitar arbitrariedad por parte de la administración en el ejercicio de la potestad sancionadora previó un listado de sanciones aplicables ante la verificación del incumplimiento de las disposiciones legales por parte de las Instituciones de Educación Superior; razón por la cual se dan a

conocer advirtiendo que en caso de desvirtuarse el principio de presunción de inocencia se hará la respectiva graduación y se aplicará para el caso la que corresponda, respetando las garantías constitucionales y siguiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Las sanciones se encuentran consignadas en el artículo 48 de la Ley 30 de 1992.

VIII. TÉRMINOS PARA RENDIR DESCARGOS Y SOLICITAR PRUEBAS

De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, y el artículo 51 de la Ley 30 de 1992 aplicable por remisión expresa del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, los investigados cuentan con un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al acto de notificación de éste pliego, para que presenten sus descargos, alleguen y soliciten las pruebas que estimen necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC, con código SNIES 1725 y NIT. 860.034.667-9 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente pliego de cargos a la **Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC** a través de su representante legal, apoderado que designe y/o quien haga sus veces, lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 30 de 1992. Para el efecto, se hará entrega de una copia de la citada decisión, informándole al investigado que dispone de un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción presentando descargos, allegando y solicitando las pruebas que estime necesarias y conducentes.

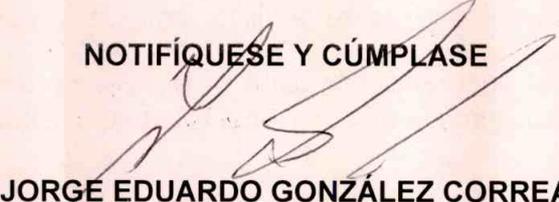
TERCERO: Informar a la investigada a través de su representante legal y/o apoderados que el expediente del trámite administrativo sancionatorio abierto mediante la Resolución No. 8616 del 5 de octubre de 2011, se encuentra a su disposición en el horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a cinco y cuarenta y cinco de la tarde (5:45 p.m.) en las instalaciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional ubicado en la Calle 43 No. 57-14 CAN piso 4, de esta ciudad.

CUARTO: Comunicar mediante aviso publicado en la página web del Ministerio de Educación Nacional a los terceros indeterminados que puedan resultar directamente afectados por la existencia de esta investigación administrativa sancionatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

QUINTO: Comunicar a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de este Ministerio y al Consejo Nacional de Acreditación lo dispuesto en la presente providencia.

SEXTO: Contra el presente Pliego de Cargos no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE EDUARDO GONZÁLEZ CORREA
Funcionario Investigador
Subdirección de Inspección y Vigilancia
Ministerio de Educación Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En la Ciudad de Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016), se notificó personalmente al (a) señor (a) JULIO CESAR FERREIRA MELO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 91256538 de Bucaramanga, en su condición de Investigado (), Representante Legal () y/o Apoderado (X) de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC; del contenido del Auto No. 02 del treinta y uno (31) de marzo de 2016 "Por el cual se profiere pliego de cargos contra la Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC".

Se hace entrega de un ejemplar íntegro y gratuito del Acto Administrativo notificado e igualmente se le advirtió que contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDEN RECURSOS, de conformidad con lo señalado por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Notificado,

[Firma manuscrita]

Nombre: JULIO CESAR FERREIRA MELO
Cedula: 91.256.538 B/MAN/BA
Cargo: JEFE OFICINA JURIDICA - APODERADO GENERAL.

El (La) Notificador (a),

[Firma manuscrita]

Nombre:
Cargo: Tecnico Administrativo

Bogotá D.C., 04 de abril de 2016

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 04-04-2016 12:38:06 PM
 Al contestar cite este No. 2016-IE-014858 FOL:0 ANEX:0
 Origen: Subdirección de Inspección y Vigilancia
 Destino: Unidad de Atención al Ciudadano / DORA INES OJEDA RONCANCIO
 Asunto: Publicación de aviso en lugar de acceso al público

Doctora
DORAA INÉS OJEDA
 Coördinadora Unidad de Atención al Ciudadano
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 La Ciudad

Asunto: Publicación de aviso en lugar de acceso al público.

Respetada Doctora Julia Inés:

En atención a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 que establece que *"Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente"*, me permito recurrir a su acostumbrada colaboración con el objeto de que en cumplimiento a la norma referida, se publique el pliego de cargos proferido contra la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC mediante Auto No. 02 del 31 de marzo de 2016, en un lugar de acceso al público en las instalaciones de esta Cartera.

Agradezco de antemano su gestión y quedo atenta a cualquier comentario sobre el particular.

Cordial saludo,

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ CORREA
 Funcionario Investigador
 Subdirección de Inspección y Vigilancia

05 ABR. 2016

Carlos Fernández
 05/04/16

Anexo lo anunciado en cinco (5) folios útiles

